

10127 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 310/1999.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, se tramita el recurso número 310/1999, promovido por doña Ana María Ruiz Mateas contra la Resolución de 3 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se hacen públicas las listas definitivas del concurso de traslados de personal Facultativo de Área en los Servicios Jerarquizados del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 15 de abril de 1999.—El Director general, Roberto Pérez López.

TRIBUNAL SUPREMO

10128 *SENTENCIA de 23 de marzo de 1999, recaída en el conflicto de jurisdicción número 4/1998, planteado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca y el Juzgado Togado Militar Territorial número 33 en Zaragoza.*

Conflicto de jurisdicción: 4/1998.

Ponente: Excelentísimo señor don José Francisco Querol Lombardero. Secretaria de Gobierno.

El Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia:

Excelentísimos señores: Don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente; don José Francisco Querol Lombardero, don Carlos García Lozano, don Joaquín Martín Canivell, y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, Magistrados.

En la villa de Madrid, a 23 de marzo de 1999.

Conflicto de jurisdicción número 4/1998-M, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca, en las diligencias previas número 763/1998, seguidas por intento de autolisis de don Ramiro Manzana Rodríguez, frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 33 en Zaragoza, en diligencias previas número 33/11/1998, sobre lesiones sufridas por el soldado don Ramiro Manzanas Rodríguez, dentro del Acuartelamiento «Sancho Ramírez», siendo Ponente el excelentísimo señor José Francisco Querol Lombardero, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—A los solos efectos competenciales, y sin que suponga pre-juzgarlos, los hechos objeto de este conflicto pueden sintetizarse en los siguientes:

El día 25 de julio de 1998, sobre las veintidós quince horas, el Cabo del Cuartel del Grupo Logístico de Montaña I de Huesca encontró al soldado don Ramiro Manzana Rodríguez en una ducha con cortes en las muñecas,

brazos y cuello, heridas que se había provocado el mismo lesionado con una maquinilla de afeitar de cuchillas.

Segundo.—Por los expresados hechos, el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca incoó las diligencias previas número 763/1998, dictando con fecha 27 de julio de 1998 auto acordando el archivo de las diligencias por no ser los hechos constitutivos de infracción penal.

Tercero.—El Juzgado Togado Militar Territorial número 33 de Zaragoza, inició por los mismos hechos, las diligencias previas número 33/11/98, dictando auto de fecha 7 de octubre de 1998, declarando su competencia y acordando requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción número 2 de los de Huesca.

Cuarto.—Efectuado el requerimiento, por el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca, se dictó auto de 29 de octubre de 1998, acordando no haber lugar a la inhibición requerida, al estar archivadas las diligencias, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción militar para conocer de los mismos hechos.

Quinto.—Por auto de 16 de noviembre de 1998, el Juzgado Togado Militar Territorial número 33, dictó auto acordando mantener su jurisdicción, remitir las actuaciones a la Sala de Conflictos de Jurisdicción e interesar del Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca para que haga lo propio.

Sexto.—Oído el Ministerio Fiscal, por el mismo se interesa que se declare malformado el conflicto de jurisdicción, por no haber lugar a pronunciarse sobre el mismo y ordena la devolución de las actuaciones al Juzgado Togado Militar Territorial número 33 que continúe las actuaciones manteniendo el archivo acordado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca.

Séptimo.—Señalado para deliberación y votación el día 17 de marzo de 1999, tuvo lugar este acto con el siguiente resultado:

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es indudable, en este caso, que no existe una concreta discrepancia de criterio entre los Juzgados en aparente conflicto, puesto que el Juzgado ordinario no niega la posible existencia de un delito de naturaleza militar, por lo que no discute la posible competencia de la jurisdicción militar, limitando su argumentación a que no resulta de aplicación la Ley de Conflictos Jurisdiccionales al no estar ya conociendo de los mismos hechos, por haber decretado el archivo de las actuaciones.

Segundo.—Una vez producido el archivo de las actuaciones del Juzgado Ordinario, éste «había dejado de conocer» y, por tanto, no concurre en este caso la premisa de «hallarse conociendo de un asunto» a que se refiere los dos supuestos de los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales. Cita el efecto el Ministerio Fiscal la sentencia de esta Sala de fecha 24 de junio de 1993, según el cual para que exista un conflicto de jurisdicción es necesario que dos órganos pretendan conocer de un mismo asunto o los dos entiendan que a ninguno le corresponde, lo que no ocurre en los casos en que uno de tales órganos no entra en disputa, porque ya no entiende del asunto al haberlo archivado. Este criterio, mantenido también por la sentencia de esta Sala de 17 de diciembre de 1997, es el que resalta el Ministerio Fiscal en su informe, al entender que, desde el momento que el Juzgado Militar tuvo constancia de que estaba archivado el procedimiento seguido por el Juzgado ordinario, con motivo de los mismos hechos, debió desistir del planteamiento y formalización de este conflicto y continuar las diligencias en depuración de las presuntas responsabilidades penales.

A este razonamiento puede añadirse también la consideración de que el propio Juzgado requerido, al responder al requerimiento, no acepta la inhibición, pero expresamente indica que lo hace sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción militar para conocer de los mismos hechos.

En consecuencia,

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos mal formado el pretendido conflicto de jurisdicción número 4/1998-M, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca, en las diligencias previas número 763/1998, y el Juzgado Togado Militar Territorial número 33 en Zaragoza, en diligencias previas número 33/11/1998, sobre el proceso relativo a lesiones